

Capítulo 7

Derecho por Publicidad y Propaganda:

ARTÍCULO 30°: Por los derechos contenidos en el Capítulo 7 del Título II (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, corresponderá tributar los importes que se establecen en el presente Capítulo, en la forma y dentro de los plazos que fije el Departamento Ejecutivo y de acuerdo al siguiente detalle:

FRONTALES	
1-carteles y/o letreros colocados visibles desde la vía pública sin avanzar la línea municipal, por metro cuadrado o fracción	\$ 760.00
2-los mismos, pero luminosos, iluminados, animados o mixtos, por m2 o fracción	\$ 880.00

SALIENTES O EN MARQUESINA O EN TOLDO	
3-los letreros avanzando la línea municipal, autorizados por m2 o fracción	\$ 1,015.00
4-los mismos, luminosos, iluminados, animados o mixtos, por m2 fracción	\$ 1,150.00

SOBRE EDIFICIOS, MEDIANERAS, TERRAZAS O AZOTEAS	
5-los letreros sobre edificios, en las paredes medianeras, terrenos o azoteas por m2 o fracción	\$ 1,300.00
6-los mismos luminosos, animados o mixtos por m2 o fracción	\$ 1,430.00

SOBRE TANQUES	
7-los letreros sobre tanques en azoteas por m2 o fracción	\$ 1,150.00
8-los mismos luminosos, animados o mixtos por m2 o fracción	\$ 1,275.00

EN PREDIOS PRIVADOS	
9-En predios urbanos iluminados o no, por m2 o fracción	\$ 1,150.00
10-En predios rurales, iluminados o no, por m2 o fracción	\$ 1,800.00
En todos los casos, de tratarse de AVISOS de acuerdo al artículo 232° de la Ordenanza Fiscal, los valores establecidos en los puntos 1 a 9 de este artículo serán incrementados en un 20%,.-	

EN LA VIA PUBLICA	
11-Los letreros colocados en la vía pública (urbanos o rurales), debidamente autorizados, por m2 o fracción.-	\$ 1,950.00
12-Los anteriores luminosos o iluminados, por m2 o fracción.-	\$ 2,150.00
13-Los anuncios en Columna Publicitarias, debidamente autorizados, por m2 o fracción.-	\$ 2,150.00
14-Los anteriores, luminosos o iluminados, por m2 o fracción.-	\$ 2,210.00

15-La publicidad realizada en Totem o similares por mt2 y por faz.-	\$ 2,210.00
16-La publicidad realizada en Totem luminosos y/o iluminados o similares por mt2 y por faz	\$ 2,350.00
17-En carteleras ubicadas en la vía pública, debidamente autorizadas, por m2 de cartelera y por faz, se utilice o no la totalidad de la misma, por semana o por fracción.-	\$ 150.00
18-Anuncios en mesas, sombrillas, sillas, bancos, portabicicletas, exhibidores o similares por cada uno y por año.	\$ 450.00
19-Anuncios con proyección de imágenes o similares por m cuadrado y por año	\$ 850.00

ANUNCIOS DE REMATES, VENTAS Y LOCACIONES	
20-Avisos comerciales de remates, compra-venta de inmuebles, locación de inmuebles o cambio de domicilio, cese, sin avanzar la línea municipal y por año , de acuerdo a la siguiente escala:	
hasta 15	\$ 1,950.00
de 16 a 30	\$ 2,470.00
de 31 en adelante	\$ 5,200.00

ANUNCIOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION	
21-carteles, letreros y tableros colocados en las obras en construcción, relacionadas con la obra, que no fueran anuncios exigidos p/ año y por m2 o fracción	\$ 650.00

ANUNCIOS DE REMATE	
22-por cada bandera de remate colocada en el frente de los predios, sin avanzar la línea municipal, para promover la venta de tierras por mes o fracción	\$ 520.00
23-por cada bandera de remate colocada en el frente, sobre la línea municipal, por mes o fracción	\$ 780.00

EN VEHICULOS	
24 -por letreros en vehículos comerciales de transporte o reparto cuando se refieran a la actividad del dueño del vehículo, por año y por unidad	\$ 1,300.00
25-cuando la publicidad corresponda a otra firma comercial, por cada firma, por Vehículo por año.	\$ 1,700.00

VARIOS	
26-por reparto en la vía pública de volantes, folletos y todo tipo de propaganda en hojas sueltas, muestras o programas, hasta 300.	\$ 1,275.00
27-tiras de género, banderas, banderines, guirnaldas y similares c/ fines publicitarios, por metro y por mes / por evento y/o fracción	\$ 715.00
28 - la publicidad realizada en Fly Banners o similares por mes/evento	\$ 680.00

29- la publicidad realizada p/medios móviles, animales o mecánicos, promotores por mes	\$ 560.00
30-publicidad realizada en bandejas, cajas heladeras, termos, utilizados p/ vendedores ambulantes, foodtruck o similares, por mes y por unidad	\$ 650.00
31-por globos cautivos, p/día y p/unidad	\$ 220.00
32-carteles murales que fijan en lugares autorizados, de instituciones o clubes por metro cuadrado y por año.	\$ 990.00
33-los mismos, de entidades comerciales o industriales	\$ 1,300.00
34-por la proyección en pantallas o similares por año y por metro cuadrado visibles desde la vía pública (incluidas pantallas LED)propia del establecimiento	\$ 19,500.00
35-publicidad realizada en surtidores de estaciones de servicio, por año y por unidad	\$ 325.00
36-por la proyección de avisos en pantallas o similares (incluidas pantallas LED) correspondiente a la propaganda ajena al establecimiento, por aviso por mes. Estableciéndose un mínimo mensual de pesos	\$ 200.00 \$ 2,000.00
37-por la publicidad realizada en los paredones del "Autódromo Juan Manuel Fangio" por m2 Se establece un mínimo de 5 m2	\$ 40,000.00

ARTÍCULO 31º: Cuando la utilización de los anuncios a que se refiere el presente Capítulo se efectúe sin previa autorización del Departamento Ejecutivo, los valores establecidos sufrirán un incremento del 100%, sin perjuicio de las sanciones o infracciones que pudieran corresponder.

A los fines de la liquidación de los derechos enunciados en el presente capítulo si la fracción fuera de 50 centímetros o más se computara como un metro cuadrado.-

ARTÍCULO 32º: Los Derechos establecidos en el presente Capítulo deberán ser abonados de la siguiente manera:

- 1- Los fijados anualmente en la fecha establecida por el Departamento Ejecutivo en el calendario anual a excepción del inicio de actividades donde deben abonarse al momento de la habilitación.-
- 2- Los fijados mensualmente hasta el día 20 del mes siguiente al que corresponde el derecho.-
- 3- Los fijados por día al solicitarse el correspondiente permiso.-